



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3680-SPA-2883

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3680-SPA-2883** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen a ocho perros mestizos de diferentes colores y tamaños. Los tienen en muy malas condiciones ya que no les proporcionan alimento suficiente por lo que se encuentran muy delgados. Permanecen en distintas partes del domicilio. Unos enjaulados en la azotea sin que los saquen por ningún momento, otros amarrados con un lazo muy corto que no les permite moverse cómodamente. (...) Hay uno que necesita atención médica por una fractura y no se la proporcionan. No tienen ningún refugio para el sol, el frío o la lluvia. Todos están muy delgados por la falta de alimento y sucios ya que nunca los bañan o limpian el lugar en donde permanecen. (...) [Hechos que tienen lugar en: calle Sur 23, número 181-B, colonia Vicentina, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Sur 23, número 181-B, colonia Vicentina, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2020-3680-SPA-2883

No. Folio: PAOT-05-300/200-

114983
-2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad. En la cual se pudo constatar que la numeración indicada por la persona denunciante en su escrito de denuncia era errónea, ya que por las características y referencias proporcionadas del inmueble, las cuales coincidían con uno localizado que presentaba pintado en su puerta el número 181-B. Por lo anterior, personal actuante, procedió a llamar a la puerta, siendo atendidos por una persona de sexo femenino habitante del inmueble, la cual confirmó la existencia de los hechos, sin embargo, negó el acceso para la evaluación de sus cánidos, en virtud de que toda su familia se encontraba enferma de COVID.

Posteriormente, se realizó una visita de seguimiento, en la cual la persona responsable de los ejemplares caninos, negó el acceso al inmueble, en esta ocasión manifestando que personal de la Entidad ya había realizado la evaluación y le indicaron que todo estaba en orden, mostrando en el acto, el documento que le notificaron, por lo que solo se le exhortó a continuar brindándole los cuidados de bienestar necesarios a sus ejemplares caninos.

Derivado de la consulta en los archivos de esta Entidad se detectó que de las constancias contenidas en el expediente PAOT-2020-3482-SPA-2737, denuncia presentada por el presunto maltrato de diversos ejemplares caninos ubicados en calle Sur 23, número 181-B, colonia Vicentina, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, investigada en su momento por esta Subprocuraduría, misma que fue concluida mediante la Resolución Administrativa con número de folio PAOT-05-300/200-7734-2022; se desprende que corresponde al mismo lugar y los mismos hechos denunciados.

En virtud de lo anterior, y debido a que su contenido está relacionado con los hechos que se investigan bajo el expediente citado al rubro, se determinó que tienen conexidad de causa, razón por la cual, de conformidad con el artículo 94 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se realizó el traslado de constancias consistentes en copia simple de la Resolución Administrativa PAOT-05-300/200-7734-2022, recaída al expediente PAOT-2020-3482-SPA-2737, incorporándose al expediente citado al rubro y del cual se señala lo siguiente:

(...) En relación a lo anterior, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría y en promoción del cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal, se constató en el domicilio objeto de investigación la presencia de 21 ejemplares caninos, criollos, de distintas tallas y edades, los cuales presentan las siguientes características:

- *Condiciones corporales acordes a sus tallas y edades, sin signos de lesiones, enfermedades, estrés y su comportamiento es sociable.*
- *Cuentan con protección contra la intemperie, agua a libre acceso y los alimentan dos veces al día con croquetas y pollo.*
- *Los caninos se encuentran vacunados, desparasitados y todas las hembras se encuentran esterilizadas.*
- *Los caninos deambulan libremente en diversos espacios del inmueble, los cuales cuentan con espacio suficiente y están limpios.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- *Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría (...) se constató la presencia de 21 ejemplares caninos, criollos, de distintas tallas y edades (...) con condiciones corporales acordes a sus tallas y edades, sin signos de lesiones, enfermedades, estrés y con comportamientos sociables, y a los cuales se les brindan las atenciones necesarias conforme a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.*



Expediente: PAOT-2020-3680-SPA-2883

No. Folio: PAOT-05-300/200-1483-2023

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, pues la entidad no encontró irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, en donde la persona responsable de los ejemplares caninos mostró un oficio que le fue notificado por parte del personal de la Entidad, manifestando que sus ejemplares caninos fueron evaluados, y le indicaron que todo estaba en orden.
- Mediante consulta en los archivos de esta Entidad, se identificó que los hechos referentes al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el multicitado domicilio, del expediente citado al rubro, corresponde a los mismos hechos que se observan en el expediente PAOT-2020-3482-SPA-2737, concluido mediante la Resolución Administrativa PAOT-05-300/200-7734-2022.
- De conformidad con el artículo 94 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se realizó el traslado de constancias consistente a la copia simple de la Resolución Administrativa con número de folio PAOT-05-300/200-7734-2022 emitida dentro del expediente PAOT-2020-3482-SPA-2737 hacia el expediente citado al rubro.
- Se concluye que respecto al presunto maltrato animal de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad no encontró irregularidades en materia de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGEH/SAS/LABQ